



**D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Coordinación Académica y Calidad.

10.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio para la realización de prácticas universitarias en Centros Educativos financiados con fondos públicos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintidós.



CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
UNIVERSITARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS FINANCIADOS CON
FONDOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DE NAVARRA

En Pamplona-Iruña, a 7 de junio de 2022

SE REÚNEN

De una parte, en representación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra,

Don/Doña Gil Sevillano González, que comparece en calidad de Director General de Educación, nombrado mediante el Decreto Foral 141/2019, de 14 de agosto.

Y de otra, en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Dña. Nancy Anne Konvalinka, en calidad de Vicerrectora de Coordinación Académica y Calidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Resolución rectoral de 21 de diciembre de 2018, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 10 de mayo de 2022 (B.O.E. 122 de 23 de mayo de 2022).

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio para la realización de las prácticas formativas

EXPONEN

Primero: Que las Universidades tienen entre sus fines la formación y preparación, en el nivel superior de la enseñanza, de profesionales con adecuación a las demandas del entorno social y que esta formación se concreta en los planes de estudios de las distintas titulaciones.

Segundo: Que el alumnado de las distintas titulaciones y especialidades debe adquirir una formación práctica en contacto con la realidad profesional, dentro del entramado institucional productivo de la sociedad. En el caso de las titulaciones

relacionadas con la enseñanza, esta formación práctica debe desarrollarse en centros del nivel educativo correspondiente.

Tercero: Que el objeto del presente convenio es establecer el procedimiento para la realización de la formación práctica de los estudiantes universitarios navarros matriculados en Universidades ubicadas fuera de Navarra, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cuarto: El presente convenio se aplicará a las titulaciones y modalidades de prácticas que figuran en el Anexo I de este Convenio.

Por todo lo cual, las partes reunidas, suscriben el presente Convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Las prácticas del alumnado se realizarán en los centros docentes reconocidos como "Centros de Prácticas" mediante la Orden Foral 170/2009 (B.O.N. nº 141 de 16 de noviembre de 2009) y la Resolución 418/2010 de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación (B.O.N. nº 152 de 15 de diciembre de 2010).

Segunda. - El alumnado que realice su formación práctica en un centro educativo financiado con fondos públicos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra tendrá un profesor/a tutor/a de la Universidad, que será responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de su formación, en coordinación con el profesorado tutor nombrado por el centro educativo.

Tercera. - Para solicitar la firma de este convenio, la Universidad deberá adjuntar un documento que justifique:

- La necesidad de que el alumnado realice las prácticas en los centros docentes de Navarra.
- Que el alumnado para el que se solicita la posibilidad de realizar prácticas en estos centros, han recibido formación específica sobre el currículo propio de la Comunidad Foral de Navarra, en la forma que la Universidad determine. La referencia a los diferentes currículos de la Comunidad Foral de Navarra se puede consultar en:
<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/curriculos-y-normativa>

El órgano competente en materia de prácticas universitarias en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra determinará el cumplimiento de esta

cláusula a la vista de la documentación aportada.

Cuarta. - Al presente Convenio se adjuntará el Anexo I con los datos correspondientes a las prácticas a convenir: titulación, denominación de las prácticas, según consta en el plan de estudios y ECTS de las prácticas.

Quinta. - La Universidad dará cobertura a la posible responsabilidad derivada de la actividad del alumnado en prácticas a través de un seguro adecuado.

Sexta. - El centro de enseñanza nombrará un profesor/a tutor/a para cada estudiante, cuyas funciones serán, según la Orden Foral 170/2009, de 29 de octubre (BON Nº 141 de 16 de noviembre de 2009), al menos, las siguientes:

- a) Acoger al alumnado en prácticas.
- b) Organizar la actividad del alumnado en prácticas durante su estancia en el centro educativo.
- c) Informar al alumnado en prácticas sobre la organización y el funcionamiento de la institución, objetivos, funciones, implicaciones deontológicas, etc.
- d) Impartir la docencia práctica correspondiente.
- e) Supervisar las actividades del alumnado en prácticas.
- f) Coordinar con el profesorado tutor de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- g) Informar al profesorado tutor de la Universidad sobre las incidencias que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las prácticas.
- h) Emitir el informe final de evaluación del estudiante y, en su caso, los informes intermedios que requiera la Universidad.

Séptima. - Durante la realización de las prácticas, el alumnado de la Universidad observará todas las disposiciones de carácter general, de orden interno y disciplinarias vigentes en los centros de enseñanza y cuantas indicaciones reciban de la dirección del centro y del profesorado tutor correspondiente, sin que de ello se deriven obligaciones ni derechos propios de una relación laboral. Además, deberán guardar confidencialidad sobre cuantas informaciones puedan conocer en relación con la actividad desarrollada durante el período de prácticas.

Octava. - Las actividades de formación del alumnado en prácticas no afectarán al normal desarrollo de las actividades de los centros educativos.

Novena. - El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra reconocerá la labor de los centros docentes y del profesorado participante en las prácticas previstas en este Convenio según Resolución 287/2013, de 31 de mayo del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades (BON N° 108 de 7 de junio de 2013), de la siguiente manera:

- a) Los centros educativos serán reconocidos como "centros formadores".
- b) El profesorado participante como tutor de prácticas, según Resolución 418/2010 de 27 de octubre, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación (BON N° 152 de 15 de diciembre de 2010), recibirá un certificado por su labor tutorial en el curso correspondiente y otro certificado que reconocerá esta labor como horas de formación, en función de la duración de las prácticas.

Décima. - La universidad, dentro del ámbito de sus competencias, podrá otorgar otro tipo de reconocimiento académico y establecer compensaciones, académicas o en la prestación de servicios, al profesorado del centro docente que participe en el desarrollo de las prácticas, pero en ningún caso podrán suponer compensación económica.

Undécima. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el alumnado que vaya a realizar las prácticas curriculares, deberá estar en posesión de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, antes de su incorporación a los centros docentes.

Duodécima. - La Universidad deberá remitir a la Sección responsable de las prácticas universitarias del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, mediante correo ordinario, tres copias firmadas del presente convenio con su Anexo I y el documento solicitando la firma de éste, según se determina en la cláusula tercera del presente convenio.

Decimotercera. - La vigencia de este convenio será de un curso académico, prorrogable de forma expresa por el mismo periodo de tiempo mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia. La denuncia habrá de comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización prevista inicialmente, no afectando a las prácticas que ya se vinieran realizando en el momento de efectuarla. La duración máxima del convenio será de cuatro años.

La Universidad comunicará, al comienzo de cada curso académico, su interés en

renovar el presente convenio mediante una carta en la que se justifiquen los requisitos señalados en la citada cláusula tercera. Igualmente remitirá, mediante correo electrónico, el Anexo II de este Convenio, actualizado con la información correspondiente a las titulaciones, los centros y los estudiantes a los que se aplicará el convenio en cada curso.

Decimocuarta. - Si a lo largo del curso se produjeran modificaciones en los datos recogidos inicialmente en el Anexo II, la Universidad comunicará estas modificaciones remitiendo un nuevo anexo con los datos actualizados.

Decimoquinta. - Jurisdicción: Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimosexta. - Confidencialidad y protección de datos: Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que realicen las prácticas universitarias objeto de este Convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la gestión de las prácticas universitarias del alumnado.

Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, el Director General de Educación	Por la UNED, la vicerrectora de Coordinación Académica y Calidad. Resolución del Rectorado de 10 de mayo de 2022 (BOE 122 de 23 de mayo de 2022).
Fdo: Gil Sevillano González	Fdo: Nancy Anne Konvalinka